CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, mayo 11 de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto el expediente digital del proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia remitido por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de la Cruz Nariño a los juzgados de familia de esta ciudad, por competencia territorial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN CAUCA

AUTO No.885

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00136-00
Proceso: Filiación y Petición de Herencia
Demandante: Luz Fanny Ruiz
Demandada: Angela Lizeth Muñoz Obonaga, otras y herederos indeterminados del causante Segundo Víctor Muñoz Vásquez

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se constata que el presente asunto fue admitido y estaba siendo tramitado por el Juzgado Promiscuo de Familia de la Cruz Nariño y la parte demandada cierta al contestar la demanda, interpuso excepción previa de falta de competencia territorial, por ser el domicilio de las demandadas esta ciudad de Popayán. Dicha excepción fue resuelta por el estrado remisor, mediante auto del 31 de marzo de este año, declarando la falta de competencia para seguir conocimiento del presente proceso y remitió el expediente a los jueces de Familia de esta ciudad, habiendo correspondido a este juzgado por competencia.

En atención a lo anterior y como quiera que el domicilio de las demandadas es esta ciudad, este juzgado efectivamente es competente para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se procederá a avocarlo y a seguir su tramitación en la etapa procesal que le corresponde, realizando los pronunciamientos de rigor.

/Alexandra

Examinada la foliatura se observa que, la demanda fue contestada en tiempo[1], habiéndose así trabado la litis y que se encuentra pendiente la práctica de la prueba de carácter científico decretada en el numeral quinto (5º) del auto admisorio de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de la Cruz Nariño. Por consiguiente, para tal fin, deberá llevarse a cabo diligencia de exhumación y toma de muestras óseas, de quien en vida se llamó **SEGUNDO VICTOR MUÑOZ VASQUEZ** y toma de muestras de sangre de ADN de la señora **LUZ FANNY RUIZ** cuyo domicilio es San Pablo Nariño**,** dictamen científico consistente en la realización de una prueba genética sobre análisis de paternidad, con uso de los marcadores necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1º de la ley 721 de 2001. Se comisionará para dicha diligencia de exhumación y toma de muestras al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo Nariño, a quien se librará el respectivo despacho comisorio con los anexos de rigor.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA del causante SEGUNDO VICTOR MUÑOZ VASQUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.339.351 interpuesta por la señora LUZ FANNY RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de las señoras ANGELA LIZETH MUÑOZ OBONAGA, HEYDY JHOANA MUÑOZ OBONAGA y DOLLY BETSSY MUÑOZ OBONAGA, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las demandadas ANGELA LIZETH MUÑOZ OBONAGA, HEYDY JHOANA MUÑOZ OBONAGA y DOLLY BETSSY MUÑOZ OBONAGA a través de apoderado judicial, conforme a la motivación precedente.

TERCERO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO NARIÑO,** para la práctica de la diligencia de exhumación del cadáver y toma de muestras óseas, de quien en vida se llamó **SEGUNDO VICTOR MUÑOZ VASQUEZ,** que se encuentra sepultado en el cementerio central de esa localidad Bloque No. 21, Bóveda No. 8 y toma de muestras de sangre de ADN a la demandante **LUZ FANNY RUIZ**, con domicilio en ese mismo municipio; dictamen de carácter científico, consistente en la realización de una prueba genética sobre análisis de paternidad, con uso de los marcadores necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1º de la ley 721 de 2001, prueba que fuera decretada en el numeral quinto (5º) del auto admisorio de la demanda por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de la Cruz Nariño. El comisionado contará con las facultades para el cumplimiento de la diligencia, al tenor de lo señalado en el artículo 40 del C.G.P. **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor.

---

[1] Las demandadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda directamente a través de sus correos electrónicos angelamuñoz@narino.gov.co[1], hymunoz@unicauca.edu.co[1], y a dollym@unicauca.edu.co[1], el día 13 de febrero de 2023.

/Alexandra

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P11.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 081 del día de hoy 12/05/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c158881ed7b8049321cb702086f9efbafa1cd00a233b623ddd353fe3797bd2**
Documento generado en 11/05/2023 09:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra